



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3300-SPA-1969, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de octubre de 2017, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras por el extractor del establecimiento mercantil denominado comercialmente "GINO'S", ubicado en calle Hegel, número 254, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En atención a lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 26 de octubre de 2017 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento objeto de denuncia, durante el cual constató la generación de emisiones sonoras de alta intensidad provenientes de un extractor ubicado en la azotea del inmueble.

Al respecto, el artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos

adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, por lo que derivado del oficio PAOT-05-300/220-2892-2017, el 03 de noviembre de 2017, compareció en las oficinas de esta Procuraduría la Gerente General del establecimiento denunciado "Pastelería Gino's, Sociedad Anónima", quien, tras hacer de su conocimiento la normatividad en materia de emisiones sonoras a efecto de que la observara durante el desarrollo de sus actividades, manifestó su compromiso de asesorarse con un especialista a efecto de llevar a cabo las acciones de mitigación necesarias para solventar la problemática denunciada. Asimismo, mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, la persona en comento hizo del conocimiento de esta autoridad, que a efecto de mitigar la generación de emisiones sonoras por el funcionamiento de su extractor, se colocaría una cabina acústica alrededor del mismo.

En atención a lo anterior, el 23 de enero de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual constató que los responsables del mismo llevaron a cabo la colocación de una cabina acústica de 3X3 m aproximadamente y de igual forma, le proporcionaron mantenimiento general al extractor objeto de denuncia, por lo que ya no se constató la generación de emisiones sonoras de alta intensidad provenientes del mismo.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-0183-2018, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informará si la problemática de su denuncia continuaba, sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta por parte de dicha persona.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos del 26 de octubre de 2017, el personal actuante constató la generación de emisiones sonoras de alta intensidad provenientes de un extractor del establecimiento mercantil denominado "Pastelería Gino's" ubicado en Hegel, número 254, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.
- Derivado del oficio PAOT-05-300/220-2892-2017, el 03 de noviembre de 2017, compareció en las oficinas de esta Procuraduría la Gerente General del establecimiento denunciado, quien, tras hacer de su conocimiento la normatividad en materia de emisiones sonoras a efecto de que la observara durante el desarrollo de sus actividades, manifestó su compromiso de llevar a cabo las acciones de mitigación necesarias para solventar la problemática denunciada.
- En el reconocimiento de hechos del 23 de enero de 2018, se constató que los responsables del establecimiento denunciado llevaron a cabo la colocación de una cabina acústica y le proporcionaron mantenimiento general al extractor objeto de



denuncia, por lo que ya no se constató la generación de emisiones sonoras de alta intensidad.

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-0183-2018, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, sin que a la fecha de la presente se tenga respuesta por parte de dicha persona.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

EM/KCH/AJC